

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), Veinticinco (25) de febrero de dos mil Veinti uno (2021)

En orden a resolver Dispone:

1.- Previo a resolver sobre la anterior solicitud de terminación del proceso por pago, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, deberá darse cumplimiento a lo señalado en el inciso 1° artículo 461 del C. General del Proceso, que expresamente señala:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (Se resalta).

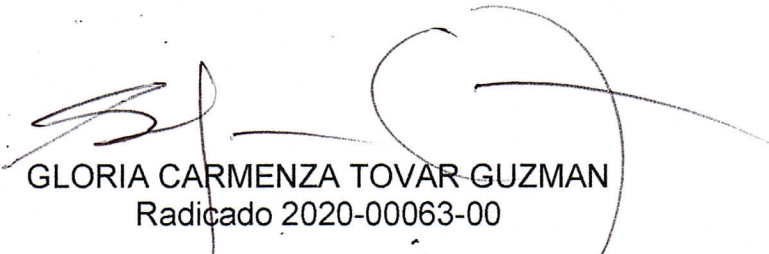
Siendo así, como quiera que la solicitud de terminación de terminación no viene suscrita por la parte ejecutante, una vez sea coadyuvada por esta se resolverá sobre la terminación aquí impetrada-

2.- En cuanto al paz y salvo que aporta la ejecutada proferido por la empresa ALIANZA SGP SAS, se pone en conocimiento de la parte actora para que se pronuncie al respecto.

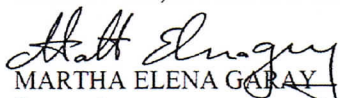
3.- Reconocer personería para actuar en el presente proceso, al abogado Oscar Anselmo Barrero Bonilla, en los términos y para los fines del memorial poder allegado a esta actuación conforme escrito aportado al correo institucional, desde el correo electrónico del abogado.

4.- Por secretaría, envíesele a la ejecutada copia de la dirección y número telefónico del apoderado judicial del ejecutante BANCOLOMBIA, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Radicado 2020-00063-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinti uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 021, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.


MARTHA ELENA GARAY
Secretaria